

# Boletín Oficial

## Balear.

N.º 4025.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 569.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el *Boletín oficial* núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan . . . . .	»	rs. 64 cénts.
Fanega de cebada. . . . .	27	»
Arroba de paja. . . . .	1	36
Id. de aceite. . . . .	50	»
Id. de leña. . . . .	1	»
Id. de carbon . . . . .	4	»

Palma 27 de agosto de 1858.—El presidente.—Juan Pacheco.—P. A. D. C. P.—Juan Trujillo, Srio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion.*—*Negociado 6.º*

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para procesar al Celador de vigilancia D. Pedro Vermell por falsificacion de una hoja de vecindad, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que fué denegada por el Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran la autorizacion solicitada para procesar al Celador de vi-

lancia D. Pedro Vermell. Resulta de este expediente:

Que á consecuencia de un parte dado por el Celador de operaciones de la Barceloneta y trasladado al Juez de primera instancia del distrito de Palacio, procedió á instruir sumario sobre una exaccion de 80 rs. hecha á Ramona Romeu por empadronarla en la calle de San Pablo, núm. 18, y sobre falsificacion de una hoja de empadronamiento:

Que dirigidos en un principio los procedimientos contra Josefa Elías, á quien se suponía autora del delito de estafa, se sobreyó respecto de la misma, y se limitó la causa al extremo de la falsificacion de la hoja de empadronamiento, continuándose las actuaciones en el Juzgado del distrito de San Beltran por haberse inhibido el de Palacio:

Que D. Juan Moragas, escribiente de la Comisaría del distrito cuarto de Barcelona, habiendo prestado en un principio declaraciones falsas y contradictorias, manifestó por último que Josefa Elías le habia pedido procurara empadronar á Ramona Romeu, ofreciéndole por ello cuatro duros; mas que él, sin aceptar la oferta, habló del asunto al Celador D. Pedro Vermell, quien accedió desde luego por pura amistad con el declarante, sin que le moviera interes alguno, pues nadie ofreció retribuirle, y en consecuencia de esto extendió el mismo declarante la hoja del padron, dictándosela Vermell, y percibió luego dos napoleones de los cuatro duros que le habia ofrecido Josefa Elías:

Que en contra de estas aseveraciones manifestó Vermell, que á pocos dias de haberse encargado de la Celaduría se le presentó Moragas, á quien solo conocia como dependiente del ramo, y exhibiéndole una cédula de vecindad de Ramona Romeu, le pidió consignara el traspaso de domicilio de esta á la Barceloneta; y que siendo para ello necesario buscar la hoja del pa-

dron en el correspondiente legajo, y encontrándose ocupado entónces con el despacho del público, aceptó el ofrecimiento que le hizo Moragas de buscarla por sí mismo; y asegurándole este que la habia encontrado, no tuvo inconveniente en firmar el traslado, anotándole en el correspondiente registro:

Que el Promotor fiscal, persuadido de que sin la cooperacion del Celador Vermell no pudo Moragas extender la hoja del padron, propuso se pidiera al Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria para procesarle, y así lo acordó el Juzgado; mas el Gobernador de la provincia denegó esta autorizacion, fundándose en que nada resulta contra Vermell, como no sea lo expuesto por el escribiente Moragas, que tantas veces se ha contradicho y desmentido en sus declaraciones, y en que atendida la buena reputacion de Vermell, no era de presumir su complicidad, mucho mas cuando ni el dinero que segun Moragas no le fué siquiera ofrecido, ni la amistad con esta, á quien no conocia, pudieron moverle á faltar á su deber.

En vista de estos antecedentes:

Considerando que no resulta probado de ningun modo el cargo hecho por Moragas al Celador Vermell, aun tomada en cuenta la última declaracion, en que parece se propuso Moragas restablecer la verdad de los hechos:

Considerando que ni el móvil de la amistad ni el del interes indujeron á Vermell á cometer una prevaricacion, por lo que no es presumible en efecto su complicidad, como el Gobernador afirma, máxime atendidos sus buenos antecedentes;

Estas Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para procesar á D. José Coulet, Inspector de vigilancia de Barcelona, por detencion de D. Jaime Grau, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar al Inspector de vigilancia D. José Coulet por detencion arbitraria y vejaciones en la persona de D. Ventura Grau. Del expediente resulta:

Que en 24 de Febrero del año último D. Jaime Grau presentó ante el Juzgado del distrito de San Beltran, en Barcelona, una denuncia contra don José Coulet, Inspector de vigilancia que ha sido en aquella capital, manifestando que en la tarde del día 5 de Febrero del mismo año fué detenido por un cabo de guardias urbanos y conducido al principal de Santa Mónica, donde el Inspector D. José Coulet le reprendió con voces descompasadas, mandó que le ataran y le hizo conducir á la cárcel, llevándole por el camino mas público y deteniéndole delante de un café:

Que permaneció por espacio de 36 horas en la cárcel sin que se le notificara el motivo de su prision, ni se le tomara declaracion indagatoria; y puesto en libertad, supo que el Inspector Coulet le habia preso únicamente por complacer á un particular llamado don Estéban Pagés, despreciando, segun el querellante, la contra orden dada para su soltura por el Gobernador de la provincia;

Que segun el Inspector D. José Coulet el detenido D. Jaime Grau, estando haciendo de banquero en una casa de



juego, propuso se le admitiera un fiador, designando al efecto á D. Estéban Pagés; pero que el Inspector dió parte de la ocurrencia, y se le comunicó órden verbal para que sin distincion alguna fueran todos los jugadores conducidos á la cárcel, con cuyo motivo, habiéndose fugado D. Jaime Grau, fué preciso reducir á prision á su fiador Pagés:

Que habiendo sido capturado Grau, se le sujetó con lijeras ataduras que le permitian embozarse en su capa, y lo depositó en la cárcel, participando esta detencion á su Jefe inmediato, segun del expediente resulta:

Consta por diligencia que D. Buenaventura Jaime Grau entró en las cárceles nacionales el 5 de Febrero del año próximo pasado, y se le puso en libertad el 7 del propio mes. El Gobernador de Barcelona manifestó que no constaba se hubiese decretado en esta fecha por su antecesor la captura de Grau, y en consecuencia de esto, el Juzgado pidió para procesar al Inspector Coulet la autorizacion correspondiente, que le fué denegada.

Visto el art. 295 del Código penal, en que se castiga al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente la detencion de una persona, y el artículo 300 del mismo Código, donde se impone pena determinada al empleado que desempeñando un acto del servicio cometiese cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos:

Considerando que el Inspector Coulet, inmediatamente de haber depositado en la cárcel á D. Jaime Grau, puso en conocimiento de su Jefe esta medida:

Considerando que por este motivo, caso de que proceda exigir responsabilidad por haber detenido 36 horas en la cárcel á D. Jaime Grau sin notificarle la causa de su detencion ni tomarle indagatoria, no puede ser responsable el Inspector Coulet, que por su parte se limitó á hacer lo que debía:

Considerando que ni la circunstancia de haber detenido en el juego á don Jaime Grau, ni el que este hubiera desaparecido cuando no habia razon legal para prenderle, autorizaban á un simple Inspector de seguridad para conducirlo á la cárcel, ni mucho menos para atarle como un malhechor;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar la autorizacion solicitada respecto al hecho de haber detenido á D. Jaime Grau por espacio de 36 horas en la cárcel sin tomar la indagatoria, y que se debe conceder la misma autorizacion solo en cuanto al hecho de la detencion arbitraria y vejaciones cometidas en la persona del mismo. »

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Purchena para procesar á D. Juan Martin Bautista Torres, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el

expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Oria, provincia de Almería, por haber violado el secreto de la correspondencia y otros excesos.

Del expediente resulta:

Que en 6 de Setiembre de 1857 el Ayuntamiento de Oria acordó poner en conocimiento del Gobernador de Almería que el Alcalde de dicho pueblo abandonaba sus obligaciones y maltrataba de palabra á los demas Concejales; que habia impuesto á dos de estos una multa arbitraria, extraido de la balija un oficio dirigido por el Ayuntamiento al Administrador principal de Hacienda, y comunicado al cobrador de contribuciones de aquella villa una nota mandándole exigir á varios vecinos mayor contribucion de la que les correspondia por el repartimiento:

Que seis Concejales de los 11 que votaron este acuerdo disintieron respecto al particular de haber extraido el expresado oficio; y habiéndose instruido sumario sobre todos estos hechos, no resultó prueba alguna que justificara ni los malos tratamientos del Alcalde, ni la imposicion arbitraria de multas en dinero, ni la violacion del secreto de la correspondencia, por cuyo motivo el Juzgado declaró que solo constituia fundamento penal para proceder el cargo relativo al aumento ilegal de la contribucion:

Que en prueba de este hecho solo aparece una papeleta que se supone dirigida por el Alcalde al cobrador de contribuciones, mandándole recargar el impuesto que correspondía á Pedro Romero Galera, á Andres Carricondo, y Pedro Reche Tortosa, sin que haya otra declaracion relativa á este delito que la del mismo cobrador, uno de los denunciados.

Considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Oria no han conseguido probar ninguno de los hechos denunciados, y que el sumario solo ha venido á poner en evidencia el odio injustificado de estos hácia la persona de D. Juan Bautista Torres:

Considerando que por esta punible ligereza en acriminar á un funcionario público los Concejales y no el Alcalde de Oria, son los que realmente aparecen culpados y contra quienes debiera de dirigirse el procedimiento criminal:

Considerando que el hecho de haber intentado aumentar la contribucion fijada en el repartimiento solo aparece por la asercion de uno de los denunciados y por el contenido de una papeleta cuya firma sin apellido no consta sea la del Alcalde;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se debe denegar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Purchena. »

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador, de la provincia de Almería.

(Gaceta del 17 de julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corres-

ponde, á D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. Manuel Mamerto Secades, Vocal de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas á D. José March y Labores, Inspector general cesante de Administracion civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á D. Ramon Miranda de Tabaza, Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en reponer en el destino de Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla á D. Miguel Pacheco, entendiéndose en comision este nombramiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de la provincia de Sevilla, Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 6°

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Cándido Martinez y Juan Jimenez Barrantes, guardas mayor y menor de montes por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Cándido

Martinez, guarda mayor de montes del partido de Cáceres, y al guarda menor Juan Jimenez Barrantes, por abusos que se suponen cometidos por estos en el ejercicio de sus funciones.

Del expediente resulta, que el guarda menor de montes, Juan Jimenez Barrantes, dirigió en 8 de Febrero último una comunicacion al Juzgado de Cáceres denunciando que habia encontrado en la dehesa del Palacio de las Guentes un chozo construido por el ganadero Juan Sanchez Perez, que contenia 37 latas ó ramas de diferentes dimensiones, cortadas, segun el mismo Sanchez Perez, en la dehesa de Hermelo, y al exigir á este la licencia con que habia hecho la corta, le contestó que no la tenia, y que la que obraba en su poder era del guarda mayor, quien le habia advertido que no la entregara á ningun empleado del ramo.

Ratificado el guarda menor en esta denuncia, se apreció en 286 rs. el valor de la leña cortada, y llamado á declarar el guarda mayor D. Cándido Martinez, confesó haber dado licencia escrita á Juan Sanchez Perez para hacer la expresada corta, en virtud de autorizacion verbal del Comisario de montes y con conocimiento del Gobernador, añadiendo que habia recogido y obraba en su poder la licencia, y que el guarda Jimenez le denunciaba porque el Sanchez no le habia gratificado; y en prueba de ello, que Jimenez habia amenazado al ganadero Sanchez con mandar una pareja de guardias civiles para traerle preso, porque no habia tenido con el las consideraciones de costumbre. El Comisario de montes y el Gobernador de la provincia de Cáceres participaron al Juzgado que ni verbal ni por escrito habian dado autorizacion alguna para hacer dicha corta, y llamado á declarar el ganadero Juan Sanchez Perez, reconoció la verdad de cuanto se afirmaba en la denuncia, y respecto á la amenaza del guarda menor Barrantes, solo dijo que este le habia conminado con reducirle á prision porque no queria entregarle la licencia, pero que ni expresa ni tácitamente lo exigiera gratificacion alguna.

En este estado, el Juez solicitó para proceder contra ambos guardas la autorizacion correspondiente, que le fué concedida en cuanto al guarda mayor, y negada respecto al menor, fundándose el Consejo provincial, para proponerlo así, en que no resultaba contra el último ningun cargo:

Visto el art. 318 y siguientes del Código penal en que se castiga al empleado público que sustraiga ó consienta la sustraccion de caudales ó efectos públicos puestos á su cargo:

Considerando que el guarda mayor de montes D. Cándido Martinez está convicto y confeso del delito que ha originado este procedimiento:

Considerando que no resulta del sumario prueba alguna que justifique la tentativa de estafa que acusó D. Cándido Martinez al guarda menor Juan Jimenez Barrantes, y que la conducta de este ha sido por el contrario muy laudable, sin que baste á manchar su buena reputacion una denuncia producida por el natural resentimiento del procesado y destituida de toda prueba;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Cáceres respecto al guarda menor de montes, Juan Jimenez



Barrantes, y conceder la autorizacion solicitada para procesar al guarda mayor D. Cándido Martinez.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 22 de julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Francisco Lopez de Lopez, en solicitud de revocacion del acuerdo por el que ese Consejo de provincia declaró soldado á su hijo Antonio, quinto por el cupo de Novelda en el reemplazo del año último para el ejército activo:

Visto el párrafo primero del art. 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el referido mozo expuso ante el Ayuntamiento, en el acto de la declaracion de soldados, la excepcion de hijo único de padre sexagenario é impedido, á quien mantenía con el producto de su trabajo, acreditando la edad del padre y la de su hermano Domingo, menor de 17 años, con las correspondientes partidas de bautismo; y por medio de testigos, que entrega á su padre los jornales que gana, y que aunque tiene otros cinco hermanos varones ademas del Domingo, cuatro de ellos son casados y pobres, y el otro es tambien menor de 17 años:

Considerando que reconocido el padre por los facultativos ante el Ayuntamiento, se le declaró impedido para trabajar, y que por certificado de las Oficinas de Hacienda pública de esa provincia consta que solo figura en el reparto de contribucion correspondiente al año de 1856 con la cuota de 38 reales 82 céats. que satisfizo por 225 reales de riqueza imponible:

Considerando que, atendidos estos antecedentes el mozo Antonio Lopez reúne las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion contenida en el citado párrafo primero del art. 76 de la ley, según la interpretacion que hasta el presente se le ha dado y la práctica seguida en su consecuencia, siendo el único fundamento del fallo de ese Consejo de provincia, contra el cual se reclama, que el interesado tiene una hermana de 18 años que puede subvenir en la manutencion del padre:

Considerando que en tesis general las hembras no deben tomarse en cuenta para apreciar la cualidad del hijo ó nieto único, y si solo los varones; pues si bien el trabajo de una muger puede contribuir al sosten de una familia, es, con muy raras excepciones, escaso para dejar confiado á él solo el sostenimiento de la persona ó personas desvalidas ó imposibilitadas de adquirírselo por sí mismas.

Considerando que el mencionado artículo 76 de la ley se refiere en todos sus párrafos á los hijos varones, y que en el caso 11, ó sea el último de que se compone, y el único de que pudiera

dudarse si bajo la palabra *hijo* se referia á los varones y hembras, expresa que solo cuenta con los primeros para apreciar la cualidad de hijo único cuando el padre ó madre tiene otros mayores de 17 años ademas del quinto de cuya excepcion se trate, quedando así fijado el verdadero sentido de dicha palabra para la inteligencia del siguiente artículo 77; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido revocar el citado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio al referido Antonio Lopez, mandando que sea dado de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 de la ley de Quintas vigente, proceda V. S. con todo rigor contra el culpable ó culpables del extravío que sufrió el expediente á que se refiere esta soberana resolucion y de la extraña é injustificada morosidad que ha habido para formar y completar otro nuevo, á pesar de las muchas órdenes expedidas por este Ministerio para activar su instruccion.»

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que sirva de regla en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 14 de agosto.)

Núm.º 570.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCADAS

de la provincia de las islas Baleares.

A consecuencia de renuncia presentada por la estanquera de la plaza de Santa Eulalia de esta ciudad, la Administracion ha declarado vacante dicha plaza y dispuesto se anuncie al público para que las personas que se crean con los requisitos necesarios para su desempeño presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion durante el término de ocho dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se procederá á estender la correspondiente propuesta en terna; en inteligencia de que serán preferidos en primer lugar los retirados, jubilados, cesantes, viudas y huérfanas con goce de haber del Estado; en segundo los licenciados del ejército y armada, Guardia civil y carabineros, y en 3.º los que perteneciendo á la clase de paisanos justifiquen ser de buena conducta, siendo condicion indispensable para todos el reunir los fondos suficientes para pagar al contado los efectos que reciba de almacenes para el surtido del Estanco. Palma 25 de agosto de 1858.—Manuel Sordo.

Núm.º 571.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 11 del actual, con el fin de enagenar 847 cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados desde las fábricas nacionales á los almacenes de esta Ad-

ministracion principal, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de rentas estancadas en su circular de 21 de noviembre último, se procederá á celebrar nueva subasta que tendrá lugar el dia 11 de setiembre próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho, fijándose el precio de cada cajon en 2 reales en lugar de los 4 reales que se señalaron para el segundo remate.

Las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el acto son las mismas que se publicaron para el primero en el Boletín oficial núm. 4002 y que se hallan de manifiesto en esta Administracion principal para conocimiento de los que deseen enterarse de ellas. Palma 26 de agosto de 1858.—Manuel Sordo.

Núm.º 572.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiendo padecido extravío en los llanos de Caulina cerca de Jerez, un cajon que contenia 6.000 títulos de la Deuda del personal, serie A. números 182.501 á 188.500 al conducirlos á esta corte en la silla correo que salió de Cádiz el dia 3 de Setiembre de 1856, y como no hayan producido resultado alguno cuantas diligencias se han practicado para averiguar su paradero, la Junta en sesion de este dia ha declarado fuera de circulacion los anunciados créditos considerándolos en su consecuencia nulos y de ningun valor ni efecto.

Igual declaracion ha hecho respecto á 2.000 acciones del ferro-carril de Aranjuez á Almansa números 38.501 á 40.500 que al ser conducidos á España por el vapor ingles *Madrid* cayeron al mar en el naufragio de dicho buque acaecido á la entrada de la ria de Vigo en la tarde del 20 de Febrero de 1857. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1858.—El secretario.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general presidente en comision.—Roda.

Núm.º 573.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de las islas Baleares.

Esta Administracion deseosa de prevenir las dificultades que puedan suscitarse entre las autoridades, corporaciones ó funcionarios que tienen concedida la franquicia oficial, y los que no la tienen, con motivo de los Correos diarios interiores que deben principiar en el próximo setiembre; he dispuesto la publicacion de la orden de la Direccion general del ramo que dice así:

«Varias son las interpretaciones que los empleados de Correos han dado á las Instrucciones vigentes sobre circulacion de la correspondencia de oficio procedente de autoridades, corporaciones ó funcionarios, á quienes está concedida la franquicia oficial, cuando se dirigen á otras corporaciones, autoridades ó funcionarios, que no disfrutan la misma franquicia, resultando de tan enconrado proceder una falta completa de la necesaria uniformidad y armonia con que debe hacerse aquel servicio. A fin, pues, de evitar los males que por este motivo pueden causarse al público y á la buena administracion, y en

la necesidad de que las operaciones administrativas, para verificar dicho servicio tengan con la parte económica un enlace natural é indispensable para que la contabilidad sea tan sencilla como facil de comprender y ejecutar evitando así trabajos innecesarios y hasta disgustos á las Administraciones, esta Direccion general ha resuelto:—1.º Que según se halla reiteradamente prevenido, en conformidad al Real decreto de 16 de marzo de 1854 é Instruccion para llevarlo á efecto, los pliegos dobles que las autoridades que disfrutan franquicia oficial dirijan á las corporaciones provinciales ó municipales puedan circular francos con los sellos oficiales y el particular de la autoridad ó oficina remitente, al tenor del mismo Real decreto.—2.º Los pliegos sencillos, ó sean los que no escedan de media onza procedentes de las mismas autoridades para dichas corporaciones, se cargarán á razon de un sello de cuatro cuartos:—3.º La correspondencia sencilla ó doble que las referidas autoridades que gozan franquicia oficial dirijan á cualesquiera autoridad, corporacion ó funcionario público (esclusivamente al cargo) y que no aparezcan comprendidos en la nota adjunta, circulará tambien precisamente cargada á razon de un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, siendo los Administradores directamente responsables de las faltas que en esta parte se cometan:—4.º Toda la correspondencia procedente de las corporaciones provinciales ó municipales y de las autoridades ó funcionarios públicos que no tienen el uso de los sellos oficiales, está sujeta al previo franqueo con arreglo al sistema general establecido, aun cuando franqueada con sellos oficiales se dirija á autoridades que gozan franquicia:—5.º Los referidos cargos figurarán en la primera casilla del estado número 4.º según la misma indica.—6.º La Administracion ó cartería á cuyo punto se dirijan los pliegos cargados de que se ha hecho mérito en las dos prevenciones anteriores, los entregará á los interesados cesigiendo previamente un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, que se inutilizará en el acto á presencia de aquellos con dos líneas cruzadas de tinta comun:—7.º El importe de estos pliegos se dataará desde luego en el mismo estado número 4.º en que figure el cargo, entre las demas partidas de baja, con el epígrafe de Bajas por correspondencia oficial que ha sido franqueada y cuyo valor se acompaña en sellos.—8.º Estos sellos inutilizados se acompañarán al estado número 4.º con los demas documentos justificativos puesto que son los comprobantes de la data por el mismo concepto.—9.º Los pliegos de oficio que los Administradores económicos de las diócesis dirijan á los Habilitados de los partidos eclesiásticos en las provincias, pueden circular franqueados con sellos oficiales; pero la correspondencia procedente de los referidos Habilitados, aun cuando se dirija á dichos Administradores económicos, se halla en el mismo caso que la particular, y no circulará sin franquearse previamente con sellos particulares, según su peso.—Del recibo de esta circular, y de haberla comunicado á sus subalternos para su mas exacto cumplimiento, me dará V.º oportunamente aviso.—Dios guarde á V.º muchos años. Madrid 17 de julio de 1857.—El Director general de Correos.—Luis Manresa.—



Sr. Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca.—Palma 27 de agosto de 1858.—Juan Bautista Lopez.

Núm.º 574.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANACOR.

El día cinco de Setiembre próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la plaza de esta villa la subasta del derecho de plaza con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría de esta universidad y bajo el tipo de 597 reales cantidad continuada en el presupuesto por este concepto. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta. Manacor 22 de Agosto de 1858.—El presidente.—Lorenzo Rosselló.—P. A. D. A.—Pedro Aulet y Sureda Srio.

Núm.º 575.

INSTITUTO PROVINCIAL de 2.ª enseñanza de las Baleares.

El día 31 del actual á las horas que se anunciarán con anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento, se procederá en este Instituto á los ejercicios de oposicion al premio es-

Núm.º 576.

GUARDIA CIVIL.—13.º Tercio.—BALEARES.

RELACION de las capturas verificadas por la fuerza de la Guardia Civil de esta provincia, en todo el mes de junio próximo pasado.

Clases.	Nombres.	Faltas ó delitos porque han sido capturados.
Cabo 1.º	José Perez Alonso.	} Por ladrones.
Paisanos.	Rafael Truyol.	
	Jaime Ferrer.	
	Juan Boscana.	
	Gabriel Valent.	
	Miguel Martorell.	
	Bartolomé Ventura.	
	José Simó Jaume.	
	Juan Ramon de José.	
	Antonio Colomar.	
	Pedro Palmer.	
	José Llabrés.	
	Tomás Martorell.	
	Bartolomé Pujol.	
	Margarita Moragues.	
	Antonio Ros.	
	Miguel Pou.	
	Bernardino Amengual.	
	Francisco Real.	} Por infringir los bandos de la autoridad.
	Jaime Cerdá.	
	Pedro Martorell.	
	Andrés Munar.	
	Juan Niell.	
	Jaime García.	
	Juan Capó.	
	Pedro Capó.	
	Damian Capó.	
	Jaime Capó.	
	Miguel Capó.	
	Antonio Capó.	
	Miguel Tomas.	
	Bartolomé Cifra.	
	Pedro Pons.	
	Bartolomé Oliver.	
	Nicolas Gracias.	
	Miguel Timoner.	
	Bernardino Cardona.	} Por infringir las leyes de caza.
	Antonio Adrover.	
	José Costa de Antonio.	
	Juan Vives y Seguí.	Prófugo del reemplazo de 1849. Desertor del presidio de esta plaza.

traordinario de reglamento y seguidamente al que en virtud de Real decreto de 30 de junio último, debe adjudicarse á los alumnos pobres que reunan las demas circunstancias requeridas, para solemnizar el fausto nacimiento del excelso Principe de Asturias.

Dichos premios consistirán para los alumnos de estudios generales de segunda enseñanza en un diploma especial y en la dispensa del pago de derechos de exámen y depósito correspondiente al grado de Bachiller en Artes, y para los cursantes de las enseñanzas de Náutica é industrial, en un diploma y la dispensa de derechos de exámen y depósito que corresponden á la certificación de peritos en la carrera.

Los que deseen optar á dichos premios podrán enterarse por el anuncio que se ha fijado en el tablon de edictos asi de la forma en que han de practicarse los ejercicios, como de las circunstancias que deben reunir los aspirantes para ser admitidos al concurso.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes puede interesar; advirtiendo que las inscripciones ó solicitudes para tomar parte en dichos ejercicios, deberán hacerse ó presentarse en esta Secretaría en todo el día de hoy y los siguientes hasta el 30 del actual á las 5 de la tarde. Palma 26 de agosto de 1858.—Por disposicion del Sr. Director.—Andrés Barceló y Muntaner, Srio.

- Antonio Ripoll.
  - José Bonet.
  - Juan Verdera.
  - Felix Cardona.
  - Juan Cardona.
  - Antonio Ribas (a) Tonió.
  - Juan Costa.
  - Juan Costa de Juan.
  - María Juan.
- } Por usar armas prohibidas.
- } Por hurto de patatas.
- } Por ebrio y escandaloso.
- } Por haber amenazado de muerte con una escopeta á Antonio Torres.
- } Por haber tomado parte á favor del citado Juan Costa.

Palma 31 de julio de 1858.—El Comandante.—Pedro García.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 2.ª quincena de julio anterior.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo . . . . .	Cuartera . . . . .	4	10	»	Fanega . . . . .	45	»
Id. menudo . . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Cebada . . . . .	Id. . . . .	1	17	6	Id. . . . .	18	75
Centeno . . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Maiz . . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Garbanzos . . . . .	Id. . . . .	6	»	»	Id. . . . .	11	43
Arroz . . . . .	Arroba . . . . .	1	8	6	Arroba . . . . .	20	90
Aceite de 1.ª clase . . . . .	Cuartan . . . . .	1	3	3	Id. . . . .	46	50
Id. de 2.ª id. . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Vino . . . . .	Cuartin . . . . .	3	»	»	Id. . . . .	16	93
Aguardiente . . . . .	Id. Olanda . . . . .	8	8	»	Id. . . . .	48	12
Vaca . . . . .	Libra . . . . .	»	»	»	Libra . . . . .	»	»
Carnero . . . . .	Id. . . . .	»	8	5	Id. . . . .	6	59
Tocino . . . . .	Id. . . . .	»	15	»	Id. . . . .	11	66
Trigo candeal . . . . .	Cuartera . . . . .	»	»	»			
Habas . . . . .	Id. . . . .	3	18	»			
Habichuelas . . . . .	Id. . . . .	6	18	»			
Guijas . . . . .	Id. . . . .	3	18	»			
Leña . . . . .	Quintal . . . . .	»	4	6			
Carbon de encina . . . . .	Id. . . . .	»	18	»			
Id. de mata . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Algarrobas . . . . .	Id. . . . .	1	4	»			
Almendron . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Queso . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Lana . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Paja larga . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Id. tallada . . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Leña para horno . . . . .	Somada . . . . .	»	»	»			

Iviza 1.º de agosto de 1858.—El Alcalde.—Zoylo Boned.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, durante la segunda quincena del mes de julio del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo . . . . .	cuartera . . . . .	»	»	»	fanega . . . . .	»	»
Centeno . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Cebada . . . . .	id. . . . .	2	17	»	id. . . . .	28	50
Garbanzos . . . . .	id. . . . .	5	17	»	id. . . . .	10	85
Arroz . . . . .	arroba . . . . .	1	10	»	arroba . . . . .	22	85
Aceite . . . . .	cuartan . . . . .	1	6	»	id. . . . .	52	5
Vino . . . . .	cuartin . . . . .	3	4	2	id. . . . .	25	»
Aguardiente . . . . .	id. . . . .	9	»	»	id. . . . .	44	66
Vaca . . . . .	libra . . . . .	»	7	»	libra . . . . .	1	83
Carnero . . . . .	libra . . . . .	»	7	»	id. . . . .	1	83
Tocino . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Trigo candeal . . . . .	cuartera . . . . .	5	8	»	fanega . . . . .	54	»
Habas . . . . .	id. . . . .	4	1	»	id. . . . .	40	50
Habichuelas . . . . .	id. . . . .	8	8	»	id. . . . .	84	»
Guijas . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Leña . . . . .	quintal . . . . .	»	8	»	quintal . . . . .	6	6
Carbon . . . . .	id. . . . .	1	2	6	id. . . . .	17	25
Algarrobas . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Almendron . . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Queso . . . . .	id. . . . .	16	10	»	id. . . . .	251	42
Lana . . . . .	id. . . . .	12	»	»	id. . . . .	182	85

Mahon 1.º de agosto de 1858.—El Alcalde.—Pedro Mir y Pons.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.



# Indice del Boletín Oficial Balear correspondiente al mes de agosto de 1858.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### DE LAS BALEARES.

- Administración.*—Real orden referente á la renovacion de ayuntamientos. . . . . 4014
- Ayuntamientos.*—Circular sobre dar parte de haberse hecho la rectificacion de las listas electorales. . . . . 4014
- Beneficencia y Sanidad.*—Real orden haciendo algunas prevenciones para la inoculacion de las viruelas en los ganados. . . . . 4014
- Beneficencia y Sanidad.*—Circular pidiendo nuevamente un estado sobre beneficencia y sanidad. . . . . 4014
- Bienes del Estado.*—Circular á fin de que los ayuntamientos remitan las certificaciones trimestrales de lo cobrado por productos de propios. . . . 4017
- Circular para que las corporaciones civiles que se señalan, nombren sus representantes para la conformidad á sus liquidaciones de los capitales producidos por la venta de propios. . . . . 4023
- Correos.*—Circular publicandolas condiciones para la subasta del correo diario de Mahon y Ciudadela. . . . . 4019
- Circular anunciando queda establecido desde 1.º de setiembre el servicio diario de los correos interiores de esta isla. 4021
- Circular dictando varias disposiciones al objeto de que el servicio de correos en el interior tenga efecto con la debida regularidad. . . . . 4023
- Circular publicandolas condiciones para la construccion de una casa cuartel de carabineros en el muelle de Mahon.* 4023
- Division territorial.*—Circular disponiendo que el lugar de Capdepera sea erigido en pueblo independientemente de Artá. . 4021
- Eleccion de Diputados á Cortes.*  
—Circular publicandolas reclamaciones de inclusion y exclusion de las listas electorales. . . . . 4016
- Faros.*—Se anuncia la celebracion de la 3.ª subasta para la construccion de un faro en Calafiguera. . . . . 4019
- Indiferente.*—Circular publicandol programa de los premios que ofrece adjudicar la Real Academia de la Historia. . . 4021
- Instruccion pública.*—Real orden sobre el sostenimiento de las escuelas normales por las provincias respectivas. . . . 4017
- Circular previniendo á los Ayuntamientos que se citan, remitan los datos pedidos en 5 de Mayo último. . . . . 4020
- Real orden dictando varias reglas al objeto de establecer la armonia entre la accion de los rectores y la de las demas autoridades que deben intervenir en la provision de escuelas de primera enseñanza. 4023
- Minas.*—Circulares admitiendo el registro de las minas Insu-

- lar, Abundante Mallorquina, Sonámbula Balear, Jacoba, La gratitud, Las tres hermanas y Magdalena. . . . . 4019 y 4020
- Obras públicas.*—Circular anunciando el establecimiento de dos faros. . . . . 4020
- Personal.*—Circular haciendo público haber tomado posesion del cargo de subgobernador de Menorca Don Agustin Sevilla. . . . . 4018
- Policia sanitaria.*—Circular recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á la venta de drogas y otros medicamentos. . . . . 4020
- Quintas.*—Real orden para que se lleve á efecto la quinta de milicias provinciales de este año. . . . . 4019
- Real orden dictando varias disposiciones para el arreglo de la administracion municipal.* . 4017
- Sanidad.*—Real orden para que se remitan los partes quincenales de las enfermedades de los pueblos. . . . . 4014
- Otra imponiendo cuarentena á las procedencias de Benghasy y demas puertos del Africa Otomana. . . . . 4014
- Seccion de Hacienda.*—Circular sacando á pública subasta la construccion de una casa cuartel en el muelle de Soller. 4018
- Se anuncian las condiciones para la reparacion de la caseta de la fuerza de carabineros del muelle de esta ciudad. 4022
- Circular disponiendo que don José de España sea indemnizado de los diezmos que su casa habia percibido como poseedora de una caballería. . 4024
- Otra pidiendo nota de los ganaderos de esta provincia. . 4024
- Seguridad y orden público.*—Circular disponiendo se averigue el paradero de Francisco Fiol y Alcover. . . . . 4015
- Otra declarando sean bajas en el ejército varios oficiales. . 4020
- Otra disponiendo se averigue el paradero de Jaime Rabasa. 4020
- Otras encargando se averigue el paradero de Sebastian Mut y Vich y de Miguel Ramon y Tur. . . . . 4021
- Subsecretaría.*—Circular participando el nombramiento de D. Eduardo Infante para el cargo de este Gobierno de provincia. . . . . 4014
- Veterinaria.*—Circular aclarando los reales decretos de 19 de agosto de 1849 y 15 de febrero de 1854. . . . . 4020
- PRESIDENCIA DEL CONSEJO**  
DE MINISTROS.
- Reales decretos con nombramientos, cesantías y dimisiones de varios gobernadores de provincia.*—4015 y . . . . . 4017
- MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**
- Reales decretos con nombramientos y cesantías de empleados dependientes de dicho Minis-*

- terio.* . . . . . 4015
- Otro nombrando oficial de la clase de segundos á D. Francisco Barca.* . . . . . 4015
- Otros con cesantías y nombramientos de varios empleados dependientes de dicho ministerio.* . . . . . 4016
- Otro nombrando oficial segundo del Ministerio de la Gobernacion á D. Fidel de Agarninaga.* . . . . . 4017
- Real orden publicandola tarifa de los honorarios que deberán percibir los arquitectos de la Real Academia de San Fernando.* . . . . . 4014
- Otra resolviendo un expediente promovido por un quinto de la reserva del año último sobre manutencion de madre pobre.* . . . . . 4023
- Decisiones de competencias.*—4013—4016—4018 y . . . 4025
- MINISTERIO DE LA GUERRA.**
- Real decreto admitiendo la dimision que del cargo de Director de Artillería ha hecho Don Manuel Pavia y Laci.* . . . . 4014
- Otro nombrando Director general de Artillería á D. Francisco Serrano y Dominguez.* 4015
- Otro creando una junta consultiva de guerra.* . . . . . 4017
- Otros nombrando el personal que ha de componer la junta consultiva de guerra.* . . . . . 4017
- Otros relevando varios empleados dependientes de este ministerio.* . . . . . 4022
- Real orden concediendo un crédito extraordinario al ministerio de la Guerra.* . . . . . 4014
- Otra con nombramientos de varios dependientes del ministerio de la Guerra.* . . . . . 4017
- Otra sobre el goce del servicio de asistentes.* . . . . . 4018
- Otra para que se reduzcan al menor número posible las guardias y destacamentos de cada plaza.* . . . . . 4018
- Otra determinando las circunstancias que han de reunir los individuos que deseen ingresar en el cuerpo de guardias civiles.* . . . . . 4018
- Otra autorizando á un oficial mayor de secretaría por el despacho de los asuntos del tribunal supremo de Guerra y Marina.* . . . . . 4018
- Otra declarando comprendidas las clases de oficiales generales en el artículo 8.º del Real decreto de 5 de enero de 1852.* . . . . . 4018
- Otra resolviendo que los cargos para las armas portátiles de fuego, sean las que se marcan.* 4023
- Otra sobre reemplazos de la clase de sustitutos que han resultado inútiles para el servicio militar.* . . . . . 4024
- Otra concediendo licencia para ausentarse de Madrid al director general de infantería.* 4024
- Resoluciones nombrando los gobernadores militares de Iviza y la gran Canaria.* . . . . . 4015

## MINISTERIO DE FOMENTO.

- Recl decreto autorizando la sociedad anónima denominada Compañía de Ferro-carril de Tudela á Bilbao.* . . . . . 4015
- Otros creando en la direccion general de obras públicas una plaza de jefe de seccion para el despacho de negocios de ferro-carriles y nombrando para la misma á D. Tomas de Ibarrola.* . . . . . 4015
- Otro declarando de utilidad pública para los efectos de espropiacion forzosa las obras necesarias para el desagüe de la laguna de Añavieja.* . . . 4015
- Real orden disponiendo que la facultad de incorporar en las universidades é institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en los seminarios continúe hasta el 31 de agosto de este año.* . . . . . 4014
- Otra disponiendo que durante la ausencia del ordenador general de pagos de este ministerio se encargue de dichos negocios D. Francisco Caveda.* . 4014
- Otra autorizando los estudios de un ferro-carril que partiendo de las minas de San Juan de las Abadesas termine en el puerto de Rosas.* . . . . . 4015
- Otra autorizando los estudios de un ferro-carril que partiendo de Granollers termine en las minas de San Juan de las Abadesas.* . . . . . 4016
- Otra accediendo á la solicitud de varios cursantes de la facultad de jurisprudencia para que obtenida que sea la licenciatura les baste un solo año para el doctorado.* . . . . . 4017
- Otra autorizando el aprovechamiento de aguas del barranco de la Barcheta como motor de un molino harinero.* . . . . . 4017
- Otra autorizando los estudios de un canal de riego que fertilice la vega de la derecha del Tajo.* . . . . . 4017
- Otra aprobando el contrato para el aprovechamiento de una porcion de agua del canal imperial de Aragon.* . . . . . 4017
- Otra autorizando los estudios de un canal de riego entre Madrid y Toledo.* . . . . . 4017
- Otra autorizando la construccion de un molino harinero tomando las aguas de un arroyo.* . . . . . 4017
- Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas del arroyo de la Cueva como motor de un molino harinero.* . . . . 4017
- Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas de Arlanzon para la construccion de un molino harinero.* . . . . 4017
- Otra autorizando la construccion de una presa en el rio Güell.* . . . . . 4017
- Otra disponiendo que el primero de agosto se enciendan los faros de los cabos de Cullera y Rovallsa.* . . . . . 4017
- Otra autorizando los estudios para la construccion de un puerto en Algeciras.* . . . . . 4018



Otra autorizando los estudios de un ferro-carril que partiendo de Lorca vaya á terminar en el puerto de San Juan de Aguilas. . . . . 4023

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Reales decretos* con jubilaciones y nombramientos de empleados dependientes de este ministerio. . . . . 4015

Otra haciendo público el hecho de haber renunciado D. Francisco Gimenez Navarro á favor del Estado sus haberes atrasados. . . . . 4018

Otros con nombramientos y cesantías de empleados de este ministerio. . . . . 4022

Otra reponiendo en el destino de secretario de la Junta de clases pasivas á don Juan Garcia de Torres. . . . . 4023

Otros con nombramientos y cesantías de empleados del ramo de Hacienda. . . . . 4025

*Real orden* mandando que las administraciones de Hacienda pública atiendan con la mayor prontitud las reclamaciones que se hagan con motivo de la rectificación de las listas electorales. . . . . 4016

Otra dando algunas disposiciones para la provision de estancos cuya vuelven á tener á su cargo los gobernadores de provincia. . . . . 4024

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Real decreto* con varias traslaciones de magistrados. . . . . 4023

Nombramientos de Jueces de 1.ª instancia y promotores fiscales. . . . . 4013

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Convenio* entre España é Inglaterra para regularizar las comunicaciones de correos. . . . . 4020

Los gobernadores capitanes generales de Filipinas y Puerto Rico participan que la salud y tranquilidad siguen inalterables en los territorios de sus mandos. . . . . 4016

Se anuncia el fallecimiento en Oloron de don Francisco Vazquez y en el estado de Hermsilla de D. Francisco Gonzalez Salguero. . . . . 4018

Se anuncia haber entregado su credencial el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. en la corte de Turin. . . . . 4023

Se concede el *regio exequatur* al cónsul de Venezuela en la Habana. . . . . 4018

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Circular* promoviendo á subtenientes de Artillería de Marina á varios sargentos y condestables. . . . . 4019

Las escampavía Alarma, Aurora y Santiago han apresado varios buques de contrabando. 4018

**CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.**

*Circular* señalando los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las tropas

del ejército y guardia civil durante los meses de julio y agosto.—4013 y . . . . . 4025

**CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.**

*Circular* dando á conocer los ayudantes de campo del Excelentísimo Sr. Capitan general. . . . . 4013

*Reales órdenes* dando de baja á unos oficiales del ejército.—4014 y . . . . . 4015

Otra concediendo el *relief* á un oficial del ejército. . . . . 4017

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.**

*Circular* recordando á los contribuyentes el dia que vence el plazo para el pago del tercer trimestre de las contribuciones directas. . . . . 4014

Otra participando que transcurridos ocho dias serán espedidos los apremios contra los que no hayan satisfecho sus cuotas. . . . . 4019

Otra previniendo por última vez á los escribanos escriturarios remitan los estados mensuales de traslacion de dominio de la propiedad inmueble. . . . . 4019

*Real orden* disponiendo continuen vigentes las disposiciones de 15 de setiembre último sobre el tanto por ciento de arbitrios ordinarios. . . . . 4018

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.**

*Real orden* disponiendo que los capitanes de buques mercantes han de llevar un manifiesto detallando la naturaleza del cargo que llevan á bordo para presentarlo á las aduanas del extranjero. . . . . 4023

Otra adoptando el sistema de señales que ha puesto en planta el almirantazgo ingles para los buques de guerra y mercantes. . . . . 4024

Otra disponiendo la formacion de una lista de los que asistieron en el combate de Trafalgar. . . . . 4014

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

*Anuncio* publicando la subasta de la contralacion del pan y pienso para los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas. 4013

*Idem* la subasta para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito de las Islas Canarias. 4015

**COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.**

Se anuncia la subasta del transporte de 300 quintales de pólvora. . . . . 4020

Se saca á pública subasta la venta de una partida de banquillos de madera. . . . . 4013

**COMISARIA DE GUERRA DE IVIZA.**

Se sacan á pública subasta una

porcion de banquillos de madera. . . . . 4024

**INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.**

*Circular* anunciando á los asenistas que actualmente tengan contratos con la Administracion militar se pueden interesar en los que nuevamente se convoquen. . . . . 4021

**SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.**

Se anuncia la vacante de una plaza de alguacil de Iviza. 4021

Se publica la sentencia recaída en un pleito en rebeldía. . . . . 4024

Otra sobre la causa formada á D. Pedro Lorenzo Mayrata y D. Joaquin Herbaz y Capuz. 4024

**CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE MARINA de Cartagena.**

Se anuncia la subasta de camas de hierro, gergones, cabezales, sábanas, fundas de cabezal y filamento de esparto rastrillado. . . . . 4015

**ARTILLERÍA.**

*Anuncio* publicando la vacante de la plaza de un peon de confianza en la ciudadela de Barcelona. . . . . 4015

**AYUNTAMIENTO DE MAHON.**

*Pliego* de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales de la ciudad de Mahon. 4016

*Pliego* de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el alumbrado público de Mahon. . . . . 4017

*Junta encargada de la constrncion de vestuario para los depósitos de bandera para Ultramar.*

Se anuncia nueva subasta para la construccion de borceguies y bolsas de aseo. . . . . 4018

**CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.**

*Circular* previniendo á los individuos de clases pasivas acrediten su existencia. . . . . 4019

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de las Baleares.**

*Circular* publicando las condiciones bajo las cuales se subastan las obras que deben verificarse en los predios Aubarca y las Tosas. . . . . 4020

Se anuncia el arriendo en pública subasta de las localidades de lex-convento de S. Francisco de Asis. . . . . 4013

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Rentas Estancadas de las Baleares.**

*Circular* anunciando se ponen á la venta tres nuevas clases de tabaco picado. . . . . 4013

Otra referente al pago del papel sellado que se entrega á los estanqueros. . . . . 4020

Se anuncia nueva subasta para

la venta de 847 cajones. 4015 4025

*Idem* la venta de cuatro barcos apresados con contrabando. . . . . 4019

*Idem* la vacante del estanque de la plaza de Santa Eulalia. . . . . 4025

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Se declaran fuera de circulacion varios billetes de la deuda del personal y varias acciones del ferro-carril de Aranjuez á Almansa por haberse extraviado. 4025

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de estas islas.**

*Circular* anunciando las horas de salida y entrada de los correos diarios de esta isla. . . . . 4019

Otra resolviendo algunas dudas suscitadas sobre el franqueo por las autoridades. . . . . 4025

**ADUANA DE PALMA.**

Se anuncia la venta de 12 gallinas y un gallo . . . . . 4021 4023

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LAS BALEARES.**

*Real orden* mandando suspender la matricula hasta que se haya publicado el correspondiente arreglo. . . . . 4019

Se anuncia quedar abierta la matricula del curso de estudios de esta escuela normal elemental. . . . . 4014

*Idem* los ejercicios de oposicion al premio extraordinario de reglamento. . . . . 4025

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.**

Se anuncia quedar abierta la matricula para las clases de los estudios generales de 2.ª enseñanza. . . . . 4014

**GUARDIA CIVIL 15.º tercio de las Baleares.**

*Relacion* de las capturas verificadas por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia en el mes de junio último. . . . . 4025

**JUZGADOS.**

*El de Palma* cita, llama y emplaza á Bartolomé Caules y Miret. . . . . 4015 y 4020

*El mismo* anuncia la subasta del predio Son Garcías. . . . . 4018

*El mismo* saca á pública subasta unas casas de Miguel Reynes. 4018

*El mismo* cita, llama y emplaza á Miguel Ramon y Tur. . . . . 4021

*El de Inca* cita á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Rayó y Coll. . . . . 4015

*El mismo* publica una certificacion de pobreza. . . . . 4021

*El de Manacor* publica varias certificaciones de pobreza. 4015 y . . . . . 4017

*El mismo* anuncia la venta de los bienes de Nadal Bonet. . . . . 4018

*El de Iviza* anuncia la vacante de una plaza de procurador. 4017

**PALMA**

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.